

CARGOCENTRO DE ANÁLISIS
Y RESOLUCIÓN DE

SEC. ARB: Silvia Rodríguez Vásquez.

EXP. N° : 348-27-13

SUMILLA: INTERONGO RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN

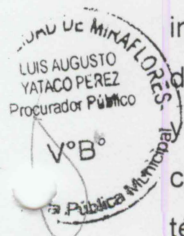
2013 AGO 9 PM 4:04

RECIBIDO
RO SION DE CONFIRMIDAD
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representado por su Procurador Público Municipal **DR. LUIS AUGUSTO YATACO PEREZ**; en el proceso arbitral seguido por **FASHION CENTER S.A.**; sobre **DECLARACIÓN ARBITRAL**, a usted con respecto digo:

Que, habiendo sido debidamente notificados el 02.08.13, con la Carta Externa N° 24811-2013, conteniendo la Resolución N° 01 de fecha 23 de julio de 2013, que fija los honorarios de la Arbitro Única y la tasa administrativa del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la PUCP; dentro del plazo de dispuesto en el numeral 25 del Acta de Instalación de Árbitro Única, **FORMULAMOS RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** respecto a dichos honorarios; por los argumentos siguientes:

En el presente caso, la demandante solicita que la árbitro única determine la correcta interpretación de las cláusulas referidas al cálculo tarifario de la compensación por derecho de superficie que Larcomar tiene a cargo de la Municipalidad de Miraflores, como consecuencia de ello declare si **LARCOMAR** nos adeuda alguna suma por concepto de participación de beneficios, y si la interpretación se debe aplicar hasta el término del contrato de concesión. Es decir, plantea pretensiones determinadas y determinables pero no cuantificables en dinero, puesto que la pretensión principal y la segunda pretensión accesoria son inapreciables en dinero, siendo que únicamente la primera pretensión accesoria plantea que la árbitro única determine cuál es el monto dejado de percibir por mi representada, monto final que tendrá que ser determinado en el presente proceso; consecuentemente, los honorarios arbitrales deberán calcularse respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad de las materias demandadas y no de manera apreciativa o especulativa sobre la cuantía de aquella que aún no son determinables.



Conforme a lo establecido en el artículo 93° del Reglamento de Arbitraje de la PUCP, *"la cuantía total de honorarios profesionales de los árbitros se determina de acuerdo a la cuantía de las pretensiones planteadas por las partes, según a lo establecido en el tarifario de arbitraje. De tratarse de árbitro único, el monto de los honorarios profesionales que le corresponde a un árbitro al interior de un tribunal colegiado de acuerdo al Tarifario de Arbitraje se incrementará en veinte por ciento (20%)".*

El tarifario de arbitraje establece, en el punto H para el caso de honorarios de la árbitro única, que cuando la cuantía en soles sea de S/. 2'900,001.00 a S/. 14'500,00.00 Nuevos Soles el monto de honorarios será de S/. 49,100.00 Nuevos Soles; asimismo, la tasa administrativa del centro señala en el punto G, que cuando la cuantía en soles sea de S/. 2'900,001.00 a S/. 14'500,00.00 Nuevos Soles, más 0.23% que exceda de S/. 2'900,000.00, será por el honorario máximo de S/. 41,180.00 Nuevos Soles. Los honorarios de árbitro única y los honorarios del centro comunicados fijados mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de julio de 2013, aplican el tope de honorarios antes referidos, pero los mismos no se ajustan de manera razonable a la estimación de la cuantía determinable en el presente caso. En efecto, los honorarios arbitrales contienen montos exorbitantes, únicamente aplicables si la demanda se hubiera planteado para calcular el monto dejado de percibir por todo el plazo de duración del contrato de concesión.

Nuestro ordenamiento jurídico no está compuesto exclusivamente por reglas sino también por principios que implican, a su vez, el reconocimiento de una nueva forma de aplicar el Derecho, esto es, la PONDERACION, entendida como la necesidad de no circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino a una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes y las circunstancias de las materias controvertidas. En este sentido, para determinar los honorarios arbitrales deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual está estructurado por tres subprincipios: (i) el de idoneidad o de adecuación; (ii) el de necesidad; y (iii) el de proporcionalidad en sentido estricto. Esto supone que la árbitro única deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, un monto de honorarios menor al fijado, va a corresponder con el trabajo de análisis para resolver la pretensión determinada y el cálculo del monto de la pretensión determinable.

LUIS AUGUSTO
YATACO PEREZ
Curador Público
V°B°
Municipal

La razonabilidad implica que los honorarios deben mantener su justificación lógica y axiológica en los sucesos o circunstancias que fueran a plantearse en la controversia arbitral; existe entonces, la necesidad de acreditar coherencia y equilibrio entre el antecedente que origina el acto estatal (pretensión determinable) y la consecuencia derivada de aquél. En este sentido, el análisis de la razonabilidad para la fijación de honorarios debe determinar si en las pretensiones se ha hecho:

- a. Que, la árbitro única determine el monto dejado de percibir por todo el plazo de duración del contrato, o sólo hasta la fecha.
- b. Si la comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, implican una contemplación en "abstracto" de los hechos.
- c. Si los honorarios fijados son los más idóneos y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso, a fin de alcanzar la tutela arbitral.

En atención a lo expuesto, y atendiendo que la cuantía a calcularse solo es por el periodo dejado de percibir hasta la fecha, solicitamos se reconsidere los honorarios de la árbitro única y del centro de arbitraje toda vez que los montos precisados en la Resolución Administrativa N° 01 de fecha 01 de agosto del 2013 y en la Carta Externa N° 25227-2013, son excesivos y no guardan la razonabilidad debida con relación a la complejidad de las pretensiones planteadas en la demanda.

POR TANTO:

A usted señora Arbitro Única, solicito reconsidere el monto de los honorarios arbitrales, por ser de derecho.

OTROSÍ DIGO: Que, con respecto a los recibos por honorarios de la árbitro única y de la secretaria arbitral que nos fueron remitidos el 02.08.13 y el 07.08.13 respectivamente; corresponde informarle que no van a poder ser tramitados por nuestra entidad, en vista a que señalan fecha de emisión, lo cual resulta incompatible con la fecha de afectación que pudiere realizar la Municipalidad de Miraflores. Por tal motivo, procedemos a devolver los citados recibos por honorarios, y solicitamos que oportunamente nos remitan sus recibos sin indicar la fecha de emisión ni cancelación, a fin de poder realizar el abono respectivo.

Miraflores, 09 de agosto de 2013.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS AUGUSTO YATACO PEREZ
Procurador Público Municipal
Reg. CAL. 17380



**CENTRO DE ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**
Pontificia Universidad Católica del Perú

Av. Universitaria 1801 San Miguel - Lima
Telf.: 626-2000

Ca. 21 N° 751 Urb. Corpac
(Av. Canaval y Moreyra)
San Isidro - Lima
Telfs.: 626-7400 626-7421

R.U.C. N° 20155945860
FACTURA
N° 183- 0000872

YCHIFORMAS S.A. R.U.C. 20259402965 TELEFAX: 265-7188 AUT. N° 2424169011 FI. 05-12-12 DEL 183-0001 AL 183-1000

Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOREYRA
Dirección: AV. CANAVAL Y MOREYRA - SAN ISIDRO - LIMA
R.U.C.: 20277224 Guía: Unidad:

FECHA DE EMISION

CANTIDAD	CONCEPTO	PREC. UNIT.	SUB-TOTAL

Operación sujeta al IGV 10% Cta. Cta. Dto. Nación: 0000000000
CONTRIBUCIÓN AL CASCABAL: 0000000000
Girar cheque a nombre de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

SUB TOTAL	CANCELADO
DCTO.	
I.G.V. TOTAL	

En Efectivo Letra Banco
 Con Cheque T. Crédito N°

ADQUIRENTE ó USUARIO

IMPRESO EN TINTA APPLETON - USA

ESTUDIO ELVIRA MARTÍNEZ COCO & ABOGADOS E.I.R.L.

R.U.C. 20537748908

Calle Trinidad N° 431 Dpto. 102 Urb. Chacarilla

San Borja - Lima
 "Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central"
 D.I. 372-8894 Cel.: 997 647 442
 D.I. elleomarco@yahoo.es / femaco_9876@yahoo.com

"Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central"
 D.I. 372-8894
 Cuenta de Detención del Banco de la Nación
 Cta. 00-098-056025 MN

FACTURA

N° 000133

Cuenta de Detención del Banco de la Nación
 Cta. 00-098-056025 MN


Señores Municipalidad Distrital de Miraflores | Fecha 05/03/2013

R.U.C. 20131377224 | Guía de Remisión

Dirección Av. Larco s/n Miraflores

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA
	Participación como árbitro en el arbitraje seguido por Fashion Center S. A. contra la Municipalidad Distrital de Miraflores (Exp. N° 348-27-13)		S/. 29,500.00
/			

Son:

DE: ZAVALETA BAZALAR GLADYS DEL ROCIO
 R.U.C. 10075226344
 N. 128*8923 Telf.: 273-1247
 Serie 001 del 001 al 1000
 N° Autr. 7352902023 F.I. 12/10/2010

Cancelado
 Lima de del 201

FIRMA

Sub Total	S/. 25,000.00
I.G.V. (18%)	S/. 4,500.00
Total	S/. 29,500.00

ADQUIRENTE O USUARIO